

27 9/2



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

20 FEB 2020

1621
37582

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, evalúe la posibilidad de incorporar al beneficio de gratuidad del transporte público las niñas, niños y adolescentes que cuenten con intervención de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Santa Fe.


LUCILA DE PONTI
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto viene a poner en consideración las dificultades que atraviesan las niñas, niños y adolescentes institucionalizados con medidas excepcionales de protección de derechos establecidas por la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Santa Fe para ejercer sus derechos y desenvolverse en el ámbito social desde una perspectiva integral.

En este sentido, corresponde mencionar que la República Argentina a través de la Ley Nacional nº 26.061 establece la 'Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes', y que en su artículo Nº 26 se instituye el DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL. Como allí se menciona 'los Organismos del Estado deberán establecer políticas y programas de inclusión para las niñas, niños y adolescentes, que consideren los recursos y la situación de los mismos y de las personas que sean responsables de su mantenimiento'.

Asimismo, el Título III de la misma ley instaura el 'SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES' y en su Artículo nº 39, se legislaron 'MEDIDAS EXCEPCIONALES. Son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio. Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias. Estas medidas son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen'.

En el mismo marco, la Provincia de Santa Fe a través de la Ley Provincial Nº 12.967, en su artículo Nº 1, establece que 'La provincia de Santa Fe adhiere a la ley Nacional Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. La presente ley tiene por



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Santa Fe; estableciendo medidas de resguardo integrales o excepcionales en caso de vulneración de derechos o garantías según lo establecido por la Ley Provincial Nº 12.967. Las Instituciones que dependen de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia son Centros de Acción Familiar (C.A.F.), Instituciones conveniadas con Centros de Días y Centros Residenciales (oficiales y conveniados).

Los principales programas implementados son aquellos vinculados a Cuidados Alternativos Familiares (Familia Solidaria, Familia Abierta, Familia Ampliada); Fortalecimiento Formas Alternativas Convivencia: Procesos Adoptivos y Autonomía Progresiva; Programa de apoyo económico (Becas de capacitación y Pre- Egreso); Cuidados Residenciales; Acompañantes Personalizados; Convenios con Municipios y Comunas para conformar y fortalecer los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos.

En todos los casos mencionados, algunos de los factores más importantes durante las intervenciones del organismo de protección es intentar re vincular a su grupo familiar, su centro de vida y a las Instituciones territoriales de referencia de las niñas, niños y adolescentes, así como también garantizar un adecuado derecho al esparcimiento social.

Tales acciones se llevan a cabo mediante diferentes actividades institucionales y/o recreativas, como pueden ser concurrir a controles médicos, asistir a actividades deportivas, a los establecimientos educativos, espacios de taller y capacitaciones. Para que las intervenciones del organismo se puedan llevar a cabo, entre otros, a través de la figura del acompañante personalizado que se asignen en cada caso, en el tiempo que dure la intervención, implica la necesidad de movilizarse junto con el acompañado en el marco de su rutina diaria o habitual desde el lugar de residencia hacia o hasta las actividades antes referidas.

En función de lo anterior, es necesario señalar que muchas veces este proceso se ve dificultado por la imposibilidad o carencia de recursos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

económicos propios de las niñas, niños y adolescentes a cuenta de la separación de su núcleo familiar y el alejamiento de su centro de vida, deviniendo imperioso la necesidad de tutelar el Derecho de trasladarse.

En relación a esto, cabe recordar que en el Artículo N° 20 de la Ley Provincial n° 12.967 ya mencionada, se indica que 'Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de asociarse libremente con otras personas, con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos, laborales o de cualquier otra índole de conformidad a la legislación vigente. En ejercicio de este derecho podrán:

- a) Propiciar su participación en asociaciones.
- b) Promover y constituir asociaciones conformadas exclusivamente por niñas, niños, adolescentes o ambos.

Tienen derecho a usar, transitar y permanecer en los espacios públicos a reunirse en forma privada o públicamente de conformidad con la ley sin necesidad de permiso previo de las autoridades públicas y sin que ninguna de ellas puedan obstaculizarlos en el ejercicio'.

A lo anterior, cabe añadir que las situaciones en las cuales intervienen se caracterizan por implicar a un grupo de hermanos y/o hermanas.

Por lo que se presenta este proyecto considerando que la creación de una franquicia en el Transporte Urbano de Pasajeros que establezca la gratuidad en el costo del boleto, favorecería el traslado de las niñas, niños y adolescentes con sus acompañantes que deben asistir periódicamente a actividades institucionales y/o recreativas, garantizando el derecho al Transporte y la Movilidad.

Finalmente, se contempla que el poder Ejecutivo ha enviado para su tratamiento en sesiones extraordinaria el proyecto de ley de Necesidad Pública que en su artículo 41 establece las medidas presupuestarias pertinentes para garantizar la progresiva gratuidad del boleto educativo en todos los niveles y modalidades.

NICOLA DE PONTI
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

objeto la promoción y protección integral de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la Provincia. Los derechos y garantías que enumera la presente deben entenderse como complementarios e interdependientes de los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento jurídico provincial, nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte’.

En el Artículo N° 6 de la Ley Provincial se instituye la ‘RESPONSABILIDAD ESTATAL. El Estado provincial promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, entorpezcan el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes y su efectiva participación en la comunidad. Los organismos del Estado provincial tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas especialmente en relación a la asignación de recursos hasta el máximo de los que se disponga y los que se obtengan mediante la cooperación y la asistencia internacionales’.

En el Título II de la Ley Provincial se instauran los ‘PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS’ y son de fundamental relevancia para esta iniciativa los artículos: ‘Artículo 7°.- Principio de Igualdad y No Discriminación; Artículo 8°.- Principio de Efectividad; Artículo 12°.- Derecho a la Convivencia Familiar y Comunitaria; Artículo 13°.- Derecho a la Salud; Artículo 14°.- Derecho a la Educación; Artículo 15°.- El Estado Provincial debe asegurar respecto del derecho a la educación de las Niñas, Niños y Adolescentes que vivan en su territorio en todos los niveles de escolaridad obligatoria; Artículo 18°.- Derecho al Descanso, Recreación, Deporte y Juego; Artículo 24°.- Derecho a la Seguridad Social’.

En el marco del poder ejecutivo, la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe, tiene como misión fundamental la formulación y ejecución de las políticas públicas para la promoción y protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes de la provincia de

